



## LEY N° 394

### MEDIO AMBIENTE: MODIFICACION.

Sanción: 14 de Septiembre de 1989.

Promulgación: 13/10/89. D.T. N° 3876.

Publicación: B.O.T. 18/10/89.

**Artículo 1°.-** Modifícase la Ley de Ambientes Naturales N° 352 TITULO 2do. Disposiciones Preliminares, CAPITULO I Clasificación y Constitución de los Ambientes Naturales.

1) Sustitúyase el Artículo 25 por lo siguiente:

“a) Ambiente de conservación biótica:

- Refugios de vida silvestre;

b) ambientes de conservación natural:

- Parque Nacional.

- Parque Territorial.

- Monumento Natural;

c) ambientes de conservación paisajística:

- Rutas escénicas.

- Ambientes de belleza escénica.

- Refugios turísticos y/o recreativos;

d) ambientes de conservación cultural y natural:

- Reservas Culturales y Naturales.

2) Ambientes destinados a usos productivos controlados técnicamente:

a) Ambientes de conservación y producción:

- Reservas de usos múltiples.

- Reservas hídricas naturales.

- Reservas forestales naturales.

- Reservas naturales de fauna.

- Reservas recreativas naturales.”.

**Artículo 2°.-** Modifícase el TITULO 3ro. del Organismo de Aplicación - CAPITULO I: Constitución y Funcionamiento - de la siguiente manera:

1) Sustitúyase el Artículo 73 por el siguiente:

“Artículo 73.- Será autoridad de aplicación de la presente un organismo transectorial compuesto por un delegado de las siguientes áreas: Recursos Naturales, el Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR.), Parques Nacionales, Educación y Cultura, organizado y coordinado por el Area Planeamiento del Gobierno del Territorio, sobre quien recaerá la máxima responsabilidad.”.

**Artículo 3°.-** Modifícase el TITULO 3ro. del Organismo de Aplicación - CAPITULO I: Constitución y Funcionamiento - Artículo 75, inciso c) de la siguiente manera:

“c) determinar y seleccionar áreas naturales del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que requieren un régimen especial de conservación para su incorporación en las categorías previstas a los fines de la presente Ley, de acuerdo a las características ecológicas, aptitudes de uso y objetivos propuestos.”.

**Artículo 4°.-** De forma.